por el Procurador don Santos de Candarillas y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 28 de noviembre de 1967, sobre obligación de construir viviendas, se ha dictado el 5 de julio de 1973 sentencia cuya parte dispositiva

Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado en la contestación a la demanda, y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso administrativo promovido a nombre de "Pedro Lorca María e Hijos, S. L.", contra Orden del Ministerio de la Vivienda de venticion de noviembre de mil novecientos sentar y siete, con recurso de februar propio al rechara republica de superior al rechara republica de superior al rechara republicado. de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que ratifica la de uno de febrero anterior, al rechazar reposición potestativa, y en la cual, en esta última, se estima en parte la alzada ejercitada con referencia a acuerdos de la Dirección General de la Vivienda de doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y en consecuencia declara que por el mencionado Centro directivo se requiera a la Entidad recurrente para que presente el balance de situación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y certificaciones de las Delegaciones Provinciales de Trabajo de Madrid y Sevilla, sobre la plantilla de personal fijo en ambos centros de trabajo, cuya documentación deberá remitirse a la Organización Sindical para su informe, después de lo que la centros de trabajo, cuya documentación deberá remitirse a la Organización Sindical para su informe, después de lo que la Dirección General de la Vivienda resolverá en definitiva sobre el mantenimiento o no de la exención de la construcción de viviendas para el personal empleado en la expresada Empresa; debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a derecho el indicado acto administrativo impugnado en este proceso: absolviendo a la Administración del Estado de tedos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la pretensión; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.— Josó Luis Ponce de León - Rubricados -

En su virtud, este Miisterio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Ju-risdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario,
Gurcia Rodriguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivien

ORDEN de 29 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de julio de 1973 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Construcciones Ibéricas, S. A.», representada por el Procurador señor Vázquez Salaya, bajo la dirección del Letrado señor Mendoza y Millán, y la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 13 de noviembre de 1967, sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 5 de julio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice;

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Ibéricas, S. A.», en liquidación, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de
treca de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que
desestimó el recurso de reposición promovido contra la resolución del propio Ministerio de treinta de enero de mil novecientos
sesenta y siete, por la que se impuso a la mencionada Sociedad como autora de infracción muy grave del artículo segundo
del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesentaconcurriendo circunstancias de atenuación, la multa de quince
mil pesetas, con la obligación además de ejecutar determinadas
obras en la finca número setenta y cinco, letra K, de la ronda
de Guinardó, de Barcelona, debemos declarar y declaramos
que las citadas resoluciones no son conformes a derecho, por
lo que quedan anuladas y sin ningún valor ni efecto, y ordenamos sea devuelta a la referida Empresa la cantidad depositada para recurrir, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo--Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-

Así por esta nuestra sontencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Fonce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la dispueste en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la

Invisticción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario García Rodríguez-Acosta.

limo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

> ORDEN de 29 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de julio de 1973 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya), representado y defendido per el Letrado señor Mingo de Miguel, y la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 20 de julio de 1967, sobre sanción por construcción de viviendas protegidas sobre terrenos de relleno, se ha dictado el 2 de julio de 1973 contenir o procesa de contenir julio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos. Que, no dando lugar a la causa de inadmisibili-dad alegada por el Abogado del Estado y antrando a conocer sobre el fondo, debemos estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya) contra el extremo primero del acuerdo del Ministerio de la Vivienda de catorce de ubril de mil novecien-Ministerio de la Vivienda de catorce de ubril de mi novecientos sesenta y seia, que sanciono al recurrente como autor de
una falta del artículo segundo del Decreto de dieciocho de
febrero de mil novecientos sesenta, con la multa de treinta mil
pesetas, y contra el acuerdo del citado Ministerio de veinte
de julio de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó tal
multa, y en su consecuencia debemos anular y anulamos tales
acuerdos en cuanto que, respectivamente, impusieron y confirmaron tal multa, la que, por tanto, anulamos y dejamos sin
efecto y sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Sil-va.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dis-puesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 29 de diciembre de 1973.- P. D., el Subsecretario.

vienda.

Garcia Rodriguez Acesta. llmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vi-

OfiDEN de 29 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de junio de 1973 dictada por la Sala Cuarta del Tri-

bunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Fn el recurso contencioso-administrativo que en única intancia pende anto la Sala, entre partes: de una, como demandante, «Inmobiliaria Santo Domingo. S. A.», representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de octubre de 1967, sobre prórroga para terminar viviendas, se ha dictado el 27 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurse contencioso-administrativo interpuesto por «Immobiliaria Santo Demingo, S. A.», contra los acuerdos dictados per la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete y el recurso de alzada desestimándo-le por el Ministerio de la Vivienda de trece de octubre del mismo año, y por los que se denegó la prórroga de dos meses solicitada por la Entidad recurrente para terminar del grupo I las trainta y dos viviendas de Renta Limitada que la misma construía en la calle de Eduardo Dato, número once de Madrid, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los acuerdos administrativos que se impugnan como ajustados a derecho, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silvas.—Luis Bermúdez.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordiilo.—Félix Fernández Tejedor—Hubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con le dispuesto en el articulo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencía.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Garcia Rodriguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

> UNDEN de 2 de enero de 1974 por la que se des-calífica la vivienda de protección oficial número 22, planta 6.ª, puería 2.ª, del edificio sito en la plaza de la excelentisima Diputación Provincial, núme-ros 1 y 2, de Gerona, de don Vicente Cánovas y Delciós. ORDEN de 2 de enero de 1974 por la que se des-

Ilmo, Sr.: Visto el expediente GE-l-162/64 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Vicente Canovas Delciós, de la vivienda sita en piso 6.º, puerta 2.º, del edificio sito en la plaza de la excelentisima Diputación Provincial, números 1 y 2, de Gerona; Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Gerona en el tomo 1.444, libro 108 del Ayuntamiento de dicha capital, seccióa primera, folio 20 vuelto, finca número 3.999, inscripción octava, según escritura de división horizontal otorgada ante el Notario de Gerona don Antonio Bascón y Martinez de Campos, do fecha 25 de mayo de 1965, bajo el número 1.693 de su protocolo:

Antonio Bascón y Martinez de Campos, do fecha 25 de mayo de 1985, bajo el número 1.693 de su protocolo:

Resultando que con fecha 26 de febrero de 1965 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 31 de julio de 1968 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duráción del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio do 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección

Considerando que los propietarios de viviendas de protección Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Regiamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los bestituto verificiales no expresado por terror de la vivienda el haberse reintegrado los bestitutos profitidos no expresado por terror de la vivienda el haberse reintegrado los bestitutos profitidos por expresado por la constituto por la constitución de la constituto por la

nefícios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjui-cios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalifi-

visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicacion, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 22, planta 6.º, puerta 2.º del edificio sito en la plaza de la Excelentísima Diputación Provincial, números 1 y 2, de Gerona, solicitada por su propietario, don Vicente Canovas y Deiclós.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Carcía Rodríguez-Acosta.

cia Rodriguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de enero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el nú-mero quince de la calle Cuéliar, Barrio de las De-licias, de Segóvia, de don Jesús de la Hoz Garcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente SG-VS-197/1960, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación volunta-ria, promovida por don Jesús de la Hoz García, de la vivienda sita en el número 15 de la calle Cuéllar, Barrio de las Delicias. de Segovia;

Resultando que en la escritura de declaración de obra nueva nestitando que en la escritura de declaración de cora nieva otorgada por el señor de la Hoz Gercia, ante el Notario de Segovia don Luis Ramos Gómez, con fecha 16 de enero de 1961, bajo el número correspondiente de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 2.411, folio 7, libro 116, finca número 6.385, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 18 de mayo de 1960 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indica-

da finca, otorgandose con fecha 24 de mayo de 1981, su califica-ción definitiva, habiendosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

nes tributarias y suovencion de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artícule 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Regiamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus diposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido deregados;

Considerando que los propiotarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147

y 148 de su Regiamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificacion.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación. Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protectión de la cultura de la

tección oficial sita en el número 15 de la calle Cuellar, Barrio de las Delicias, de Segovia, solicitada por su propietario, don Jesús de la Hoz García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1974. P. D., el Subsecretario, Gar-

cía Rodriguez Acosta.

limo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de enero de 1974 por la que se descachildren la vivienda de protección oficial sita en la calle San José de Calasanz, número 39, antes sin número, de Getafe (Madrid), de don Alfonso Catalan Montoya.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente S-I-252/57 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Alfonso Catalán Montoya, de la vivienda sita en la calle San José de Calasanz, número 39, de Getafe (Madrid); Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Catalán Montoya, ante el Notario de Getafe, don Manuel Gramunt y Puig, con fecha 5 de junio de 1962, bajo el número 795 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registra do la Propindad de dicha locada figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha loca-

lidad, en el tomo 1.028, libro 166 de Getafe, folio 45, finca número 10.711, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 30 de abril de 1957 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgandose con fecha 16 de junio de 1959 su calificación definitiva, habiendosele concedido los beneficios de exen-

ciones tributarias:

Considerando que la duración del regimen legal de las viviendas do protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Regiamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes unteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por mas tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descatificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento:

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven per-juicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descali-

ficación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2,° y 3,° del Reglamento para su aplica-

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de pro-tección oficial sita en la calle San José de Calasanz, número 39, antes sin número, de Getafe (Madrid), solicitada por su propie-tario, don Alfonso Catalan Montoya. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 do enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Gar-

cia Rodriguez-Acosta.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.